

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA (EIDUAL)

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAL de 25 de febrero de 2014.

PREÁMBULO

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, organiza de un nuevo modo los estudios de dicho ciclo, permitiendo a las Universidades españolas la creación de escuelas de doctorado. La Universidad de Almería (en adelante UAL) decidió, por acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de julio del 2012, dotarse de una escuela de doctorado. La Escuela Internacional de Doctorado de la UAL (en adelante EIDUAL) se concibe como un centro de especial interés para el desarrollo, consolidación y proyección de la UAL, y se engarza con otras iniciativas, especialmente con los Campus de Excelencia Internacional y las escuelas doctorales de los mismos, en especial con Eidemar de CeiMar, eidA3 de CeiA3, EID de Cei Patrimoniun10, y cuantas pudieran contar con la presencia de la UAL.

El presente Reglamento de Régimen Interno se formula de acuerdo con el citado Real Decreto, la Ley de la Ciencia, los Estatutos de la UAL, el Estatuto del Estudiante, y demás normativa vigente.

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, ESTRUCTURA, FINES Y FUNCIONES DE LA EIDUAL

Artículo 1º. Naturaleza, misión y finalidad

- 1) La EIDUAL tiene la finalidad de definir, articular, organizar y gestionar, dentro del ámbito de sus competencias, las enseñanzas y actividades propias de doctorado en la UAL.
- 2) Podrá desarrollar su actividad en colaboración con otras universidades o con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con los que acuerde su integración en la EIDUAL.
- 3) La EIDUAL desarrollará su cometido ligada a la estrategia de investigación de la universidad o universidades y, en su caso, de los organismos públicos de investigación y demás entidades e instituciones implicadas, y acreditará una capacidad de gestión adecuada para sus fines asegurada por la universidad, universidades e instituciones promotoras.
- 4) La EIDUAL planificará la oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los doctorandos, llevadas a cabo por sus miembros o con la participación de profesionales externos. Asimismo podrá ofrecer otras actividades abiertas de formación en investigación.
- 5) La EIDUAL desarrollará las actuaciones necesarias para garantizar que el personal investigador en formación pueda alcanzar los conocimientos y competencias académi-

cas y profesionales programadas en sus programas de doctorado. Asimismo, la EIDUAL incorporará a sus objetivos formativos la formación personal y en valores.

6) La EIDUAL se organiza como Escuela interdisciplinar; garantizará un liderazgo en su ámbito y una masa crítica suficiente de doctores, profesores de tercer ciclo y doctorandos¹.

Artículo 2º. Componentes

Son miembros de la EIDUAL:

a) El personal investigador que forma parte de los Programas de Doctorado de la EIDUAL.

b) El personal de administración y servicios adscrito a la misma.

c) Los doctorandos inscritos en los Programas de Doctorado de la EIDUAL

d) Los miembros de la Comisión Permanente de la EIDUAL.

e) Los profesores visitantes adscritos a la EIDUAL.

8) Todas las personas integrantes de la EIDUAL deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la Escuela. Los doctorandos lo harán en documento que acompañará a la primera matrícula de la tutela académica, que se realiza una vez aceptado en un programa de doctorado.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Órganos colegiados

Artículo 3º. El Comité de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario de la EIDUAL.

Artículo 4º. El Comité de Dirección de la EIDUAL estará formado por:

a) El director de la EIDUAL

b) El subdirector de la EIDUAL, si lo hubiere.

c) El director del área o secretariado competente en temas de doctorado de la UAL, si este cargo no coincide con el de Director de la EIDUAL. En el caso de que este cargo académico no pertenezca al organigrama del vicerrectorado que tenga las competencias

¹ En este Reglamento se ha optado por la convención según la cual allí donde aparezca el sustantivo de género masculino para referirse a un cargo, función académica o administrativa, el nombre se entenderá que comprende a personas de ambos sexos.

de investigación, este vicerrectorado designará uno de sus cargos académicos para que forme parte de este Comité de Dirección.

d) Un funcionario responsable de la gestión administrativa de los estudiantes del doctorado, integrada en los servicios administrativos centralizados (ARATIES).

e) Los coordinadores de los programas de doctorado de la UAL

f) Los coordinadores de la UAL, de los programas de doctorado interuniversitarios.

g) Un miembro de cada una de las entidades participantes en la EIDUAL que, según el convenio establecido, tengan derecho a pertenencia al Comité de Dirección de la EIDUAL.

h) Un miembro en representación del resto de las entidades colaboradoras de la EIDUAL

i) Un doctorando por cada rama de conocimiento.

Artículo 5º. Designación del Comité de Dirección de la EIDUAL

En aquellos casos que la pertenencia a El Comité de Dirección de la EIDUAL no esté asociada al desempeño de un cargo académico, colectivos de los anteriores apartados h) e i), el nombramiento de los miembros se realizará de la siguiente forma:

Serán nombrados por el Rector de la UAL cada tres años, oído el director de la EIDUAL, entre los miembros de los citados colectivos. En el caso del apartado g) la propuesta vendrá del órgano rector de la entidad con capacidad para ello.

Artículo 6º. Régimen de sesiones del Comité de Dirección de la EIDUAL.

a) El Comité de Dirección de la EIDUAL será presidido por su director.

b) El Secretario será designado por el Rector a propuesta del director de la EIDUAL de entre sus miembros, debiendo ser necesariamente uno de los miembros que tenga vinculación laboral permanente con la UAL.

c) El Director podrá invitar a las sesiones del Comité de Dirección, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a los miembros de la misma.

d) Las sesiones del Comité de Dirección podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité de Dirección se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre y cuando así lo solicite la quinta parte de sus miembros de derecho. Las sesiones extraordinarias son aquéllas en que la urgencia del asunto a tratar no permita cumplir con todos los requisitos de convocatoria que se requieren para las ordinarias.

e) La convocatoria de una sesión ordinaria del Comité de Dirección debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser efectuada por el director.
 - Ser enviada a todos los miembros del Comité de Dirección con una antelación mínima de siete días naturales, excluyendo los días festivos y períodos vacacionales.
 - En el supuesto de que se convoque a petición de una quinta parte de sus miembros, la convocatoria ha de hacerse como máximo en el plazo de quince días desde su solicitud.
 - Incluir un detallado orden del día elaborado por el director. En el orden del día figurarán los temas que el director estime pertinentes, así como aquéllos que vengan solicitados por un quinto de los miembros de derecho, y hayan sido formulados con una antelación de diez días antes de la celebración de la sesión.
 - Adjuntar la documentación pertinente relativa a los distintos puntos del orden del día así como a las actas pendientes de aprobación. A estos efectos y cuando el volumen de la documentación así lo aconseje, se podrán habilitar herramientas informáticas de tipo colaborativo (v.g. BSCW o similar) que permitan disponer de la documentación sin remitirla a cada miembro.
 - El primer punto del orden del día debe ser la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y el último de ruegos y preguntas.
- g) Para que el Comité de Dirección se reúna en sesión ordinaria se requerirá la presencia del Director y la mitad, al menos, de sus miembros de derecho, en primera convocatoria. En caso de falta de quórum se realizará una segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, que no requerirá quórum alguno, si bien debe estar presente el director de la EIDUAL.
- h) El Secretario levantará acta de cada sesión. Ésta contendrá los detalles previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- i) Los acuerdos serán válidos si son aprobados por, al menos, la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, con excepción de lo establecido para la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la EIDUAL, en que cualquier acuerdo exigirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Comité de Dirección de la EIDUAL. La votación podrá ser:
- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia. Se aprobarán por este procedimiento aquellas que proponga la Presidencia y no susciten reparo u oposición.
 - Ordinaria, a mano alzada.
 - Secreta, mediante papeleta y llamada. La votación será secreta, cuando afecte a personas o lo solicite cualquier miembro del Comité de Dirección.
- j) Las sesiones extraordinarias del Comité de Dirección de la EIDUAL se regirán por la misma normativa que las ordinarias salvo en los siguientes aspectos:

- La convocatoria de sesión extraordinaria ha de hacerse con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas y un máximo de quince días desde su solicitud.
- Serán convocadas por el director, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros de derecho.
- En éstas no constituirán punto del orden del día la “lectura y aprobación del Acta del Comité anterior” ni “ruegos y preguntas”. Las actas de los Comités extraordinarios serán leídas y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 7º. Funciones y competencias del Comité de Dirección de la EIDUAL

El Comité de Dirección de la EIDUAL realizará las funciones relativas a la organización y gestión de la misma. En particular, le corresponde:

- a) Proponer nuevos programas de doctorado al Consejo de Gobierno de la UAL.
- b) Informar la memoria de los programas de doctorado presentados, para ser elevados al Consejo de Gobierno de la UAL.
- c) Fijar las actividades de formación transversal de los doctorandos y definir y regular actividades de interés para la formación de los doctorandos.
- d) Elegir los miembros de las comisiones delegadas que se puedan crear, y establecer las funciones y atribuciones de éstas.
- e) Definir la política de colaboración con otras entidades y elaborar los convenios necesarios para su aprobación por los órganos correspondientes.
- f) Resolver los conflictos que se planteen entre los distintos órganos de la EIDUAL, de acuerdo con la normativa vigente en la UAL.
- g) Aprobar el informe anual del director, que deberá incluir una memoria de las actividades de la EIDUAL y del plan estratégico para el siguiente período que incluirá, a su vez, las directrices presupuestarias del mismo, y aprobar el cierre del ejercicio económico precedente.
- h) Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UAL las modificaciones y reformas del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8º. La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL

8.1 Composición

La Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL estará integrada por el director, que la presidirá, subdirector si lo hubiere, el funcionario responsable de la gestión administrativa del doctorado (ARATIES), el Director del Secretariado de doctorado (si no es el mismo que el Director de la Escuela), un coordinador de un programa de doctorado de la UAL por cada rama de conocimiento. Todos ellos serán propuestos

por el Director de la EIDUAL, de entre los miembros que reúnan en cada caso los requisitos legales exigibles.

8.2. Funciones

1. Corresponde a la Comisión Permanente asistir al director de la EIDUAL en todas las competencias propias de su cargo.
2. Aprobar los proyectos de tesis doctorales y planes de investigación en todos sus extremos, formulario, dirección, calidad, etcétera.
3. Aprobar los tribunales que han de evaluar las tesis doctorales.
4. Aprobar expresamente la defensa pública de las tesis, según los plazos temporales derivados de la normativa que sea de aplicación.
5. Convocar el premio extraordinario de doctorado con carácter anual.
6. Aprobar la composición de las comisiones académicas de los programas de doctorado de la EIDUAL, así como el cese o sustitución de sus miembros.
7. Aprobar la incorporación y cese de los miembros de los programas de doctorado de la EIDUAL, de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
8. Resolver cuantas cuestiones de procedimiento, reclamaciones e incidencias surjan en el proceso de elaboración y defensa pública de las tesis doctorales.

8.3. Calendario de reuniones

Además de las reuniones extraordinarias que se estimen por quienes tengan la competencia de convocatoria, a los efectos de la gestión ágil y ordenada de las funciones previstas en el apartado, la Comisión Permanente propondrá al Comité de Dirección de la EIDUAL un calendario ordinario de reuniones de periodicidad mensual e incardinando en el calendario académico de la UAL.

CAPÍTULO 2º. Órganos unipersonales

Artículo 9º. El Director de la EIDUAL será designado y nombrado por el Rector de la UAL de entre investigadores de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EIDUAL, que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 10º. El Director de la EIDUAL cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector de la UAL y, en todo caso, a los ocho años de su nombramiento.

Artículo 11º. Serán funciones del director de la EIDUAL:

- a) Dirigir y coordinar la actividad de la EIDUAL y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos.
- b) Representar a la EIDUAL ante los órganos de gobierno de la UAL y en cuantas instancias sea necesario.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Dirección de la EIDUAL.
- d) Dirigir la gestión académica, administrativa y presupuestaria, así como todos los servicios de la EIDUAL.

- e) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la EIDUAL, si lo hubiere.
- g) Preparar los informes anuales, planes estratégicos, directrices presupuestarias y el cierre del ejercicio económico precedente y remitirlos al Comité de Dirección para su aprobación.
- h) Dirigir y supervisar el cumplimiento, por parte del personal de la EIDUAL, del código de buenas prácticas y de las obligaciones correspondientes al cometido de la misma, así como adoptar las medidas necesarias para resolver los problemas que pudieran producirse.
- i) Velar para que los recursos humanos y materiales de la EIDUAL sean los apropiados para el eficaz desarrollo de las actividades dentro de la misma.
- j) Proponer al Comité de Dirección de la EIDUAL, para su aprobación por parte de la misma, la composición de los miembros del Comité Asesor Internacional
- k) Informar puntualmente al Comité de Dirección de la EIDUAL de las gestiones realizadas en el desempeño de su cargo.
- l) Velar para que los miembros de la EIDUAL estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades de la misma, pudieran afectarles.

Artículo 12º. El Subdirector de la EIDUAL

La EIDUAL podrá tener un subdirector que será nombrado por el Rector, oído el Director. Será un investigador relevante y de reconocido prestigio de la Universidad o de las instituciones promotoras de la EIDUAL. Cesará en su cargo a petición propia, por decisión del Rector oído el Director de la EIDUAL y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 13º. El Subdirector de la EIDUAL asistirá al director en sus funciones, desempeñando las que éste le delegue o encomiende.

CAPÍTULO 3º. Comité Asesor Internacional

Artículo 14º. La EIDUAL podrá dotarse de un Comité Asesor Internacional constituido por profesores y/o investigadores de prestigio reconocido en las cinco ramas de conocimiento y/o en aspectos de transferencia tecnológica.

Artículo 15º. La propuesta de nombramientos de los miembros del Comité Asesor Internacional corresponde al Director de la EIDUAL, oída la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la misma.

Artículo 16º. El Comité Asesor Internacional de la EIDUAL podrá realizar una evaluación anual de las actividades académicas y las líneas de actuación de la Escuela, así como cuantos informes puntuales le sean requeridos por el Comité de Dirección o por el Director de la EIDUAL.

TÍTULO III. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO 1º. Creación de Programas de Doctorado.

Artículo 17º. Las actividades de investigación y de formación doctoral de la EIDUAL se articularán a través de los programas de doctorado que se desarrollen en la misma.

Artículo 18º. Los programas de doctorado de la EIDUAL podrán ser de la UAL o inter-universitarios y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 19º. La propuesta de creación de un programa de doctorado podrá venir de:

a) Un grupo de al menos diez investigadores, integrantes del programa, en que al menos siete, que sean profesores doctores con vinculación permanente a la UAL o doctores de plantilla adscritos a los Institutos o Centros de investigación de la UAL.

En el caso de programas interuniversitarios se requerirá que haya al menos diez investigadores, integrantes del programa, cada uno de los cuales haya dirigido alguna tesis doctoral, que sean profesores con vinculación permanente a las universidades proponentes del programa o doctores de plantilla de los Institutos o Centros de investigación de dichas universidades, de los que al menos uno será de la UAL.

La propuesta se presentará ante la dirección de la EIDUAL, mediante un escrito firmado por las personas proponentes y deberá ir acompañada de una Memoria detallada y una propuesta de coordinador.

b) El Comité de Dirección de la EIDUAL, una vez aprobada en sesión de la misma y deberá ir acompañada de una memoria detallada y una propuesta de coordinador.

En todo caso, la propuesta será informada por el Comité de Dirección de la EIDUAL y elevada al Consejo de Gobierno de la UAL. En caso de que existan entidades colaboradoras en el programa, este informe debe tener en cuenta el convenio establecido con dichas entidades.

Artículo 20º. La Memoria de propuesta de un programa de doctorado deberá contener todos los datos necesarios para su posterior verificación, de acuerdo al Anexo I del RD 99/2011, o la norma o normas de verificación y/o de acreditación que le pueda ser de aplicación en cada momento.

Artículo 21º. El informe emitido por el Comité de Dirección de la EIDUAL se adecuará a los criterios de evaluación para la verificación de programas de doctorado indicado

en el Anexo II del Real Decreto 99/2011 que regula las enseñanzas oficiales del doctorado.

En dicho informe se ponderará positivamente la existencia de masa crítica de investigadores activos que puedan servir como tutores o directores de tesis, su alta cualificación investigadora en las áreas asociadas al programa, el grado de internacionalización y participación de instituciones públicas o privadas con alta experiencia en I+D+i, la existencia de infraestructuras y medios materiales adecuados para el desarrollo de la formación investigadora, la potencialidad de transferencia tecnológica y la capacidad de movilidad internacional e intersectorial de los futuros doctorandos, así como otros criterios que potencien la mayor calidad de la formación doctoral.

CAPÍTULO 2º. Coordinadores de los Programas de Doctorado

Artículo 22º. Cada programa de doctorado tendrá un coordinador, que será un investigador relevante, avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por la Comisión Permanente del Comité de Dirección. La duración de la coordinación será por periodos de cuatro años, con posibilidad de renovación.

Artículo 23º. El coordinador de un programa de doctorado de la UAL será designado por el Rector. La propuesta vendrá informada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL.

Artículo 24º. El coordinador de un programa de doctorado interuniversitario será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades participantes en el mismo. La propuesta vendrá informada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL.

Si el coordinador no perteneciera a la UAL, se nombrará un coordinador de la misma que deberá formar parte de la comisión académica del programa interuniversitario, cumplir los requisitos del coordinador y ser nombrado por el Rector de la UAL.

Artículo 25º. Son funciones de los coordinadores de programas de doctorado las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar la actividad del programa y asegurar la continuidad y cumplimiento de sus objetivos, velando por que el programa se desarrolle con el máximo grado de eficacia, calidad y éxito.
- b) Proponer al Comité de Dirección de la EIDUAL la composición de la Comisión Académica del programa, presidirla y ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que ésta tome.
- c) Representar al programa en el Comité de Dirección de la EIDUAL y velar porque los acuerdos de la EIDUAL en relación al programa se cumplan.
- d) Velar para que los miembros del programa estén informados de cuantos asuntos, relacionados con las actividades del mismo, pudieran afectarles.

CAPÍTULO 3º. Las Comisiones Académicas de los programas de doctorado

Artículo 26º. Las actividades de cada programa de doctorado serán organizadas, diseñadas y coordinadas por una Comisión Académica.

Artículo 27º. Los miembros de las Comisiones Académicas serán doctores con reconocida experiencia investigadora, que hayan dirigido, al menos, una tesis doctoral y puedan justificar la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989. Podrán ser miembros de la UAL o de Organismos Públicos de Investigación o de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

Artículo 28º. La designación de los miembros de las comisiones académicas de los programas de doctorado corresponde a la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL, a propuesta del Coordinador del programa, y de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado.

Artículo 29º. El número de miembros de las comisiones académicas dependerá de las características del programa de doctorado, del número de tutores y directores de tesis y el número de líneas de investigación integradas en el mismo. Deberá incluirse en la memoria de propuesta de dicho programa y ser informado por la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL, siendo siempre superior o igual a tres e inferior o igual a seis.

Artículo 30º. El coordinador del programa de doctorado correspondiente presidirá las sesiones de la Comisión Académica, de la que será miembro de pleno derecho.

Artículo 31º. Los miembros de las comisiones académicas podrán cesar por voluntad propia. También podrá ser propuesta su destitución por parte del coordinador del programa de doctorado, para lo cual elevará un informe razonado al Comité de Dirección de la EIDUAL, que lo evaluará, de acuerdo a la normativa, estatutos y/o convenios de colaboración con las instituciones implicadas en el programa de doctorado. Los miembros de la comisión académica cesarán en sus funciones al hacerlo el coordinador del programa y al llegar a los cuatro años de su desempeño, sin perjuicio de que vuelvan a ser propuestos para el desempeño de estas funciones.

Artículo 32º. Son funciones de las comisiones académicas de los programas de doctorado:

- a) La responsabilidad de las actividades de formación e investigación del programa de doctorado.
- b) La asignación de tutores a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la sustitución de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.
- c) La asignación de directores de tesis a los doctorandos del programa de doctorado correspondiente y la sustitución de los mismos, en cualquier momento del período de realización del doctorado, si concurren causas justificadas.

- d) La regulación de actividades de interés para la formación de los doctorandos del programa de doctorado correspondiente, que se unirá a las que regule la UAL a través de la EIDUAL.
- e) La evaluación con carácter anual, al menos, del plan de investigación y del documento de actividades personalizado de los doctorandos del programa correspondiente, así como de los informes de sus tutores y directores de tesis.
- f) La decisión sobre la continuidad o no en el programa de los doctorandos de ese programa de doctorado, que deberá ser motivada. En caso de evaluación negativa, en un plazo de seis meses deberá evaluarse de nuevo al doctorando, quien deberá presentar un nuevo plan de investigación. En caso de evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- g) La evaluación de la idoneidad de las tesis doctorales presentadas por los doctorandos del programa correspondiente. También deberán evaluarse las actividades de formación llevadas a cabo por el doctorando. Dicha evaluación positiva será condición necesaria para proceder al acto de defensa de la tesis doctoral.
- h) La determinación de las circunstancias excepcionales que afecten a la no publicidad de determinados contenidos de la tesis, según consta en el apartado 6 del Artículo 14 de Real Decreto 99/2011 que regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- i) La autorización para que las tesis presentadas por los doctorandos del programa de doctorado correspondiente puedan concurrir a la mención internacional.
- j) La emisión de informes sobre las solicitudes de incorporación y baja de los investigadores como miembros del programa de doctorado, para elevarlas a la aprobación de la Comisión Permanente del Comité de Dirección.
- h) Todas aquellas que se atribuyen en el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, así como las previstas en normas que le sean de aplicación.

TÍTULO IV. DE LOS TUTORES DE LA EIDUAL

Artículo 33º. Tendrá la consideración de tutor quien haya sido designado, por parte de la comisión académica de un programa de doctorado de la EIDUAL, para velar por la interacción de los doctorandos con dicha comisión. Existirá la posibilidad de cotutela de los doctorandos.

Artículo 34º. Los tutores son doctores con acreditada experiencia investigadora, responsables de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora del doctorando a los principios del programa y de la EIDUAL. Los tutores deben disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder ofrecer a sus doctorandos el apoyo adecuado y aplicar los procedimientos de progreso y revisión necesarios, así como los mecanismos necesarios de reacción.

Artículo 35º. Son deberes de los tutores:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UAL.
- b) Asistir a sus doctorandos en su proceso de formación, facilitando la información, orientación y recursos para el aprendizaje.

- c) Facilitar la configuración del itinerario curricular de sus doctorandos.
- d) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- e) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- f) Estimular la transición de sus doctorandos al mundo laboral, el desarrollo inicial de la carrera profesional y el acceso a la formación continua.
- g) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UAL.
- h) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EIDUAL.

Artículo 36º. Son derechos de los tutores:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EIDUAL, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como tutor.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de tutoría en el marco estatutario de la UAL.
- d) Participar en las actividades de formación para tutores que sean ofertadas por la EIDUAL para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la UAL.

TÍTULO V. DE LOS DIRECTORES DE TESIS

Artículo 37º. Los directores de Tesis serán doctores, nacionales o extranjeros, con acreditada experiencia investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios. La experiencia investigadora deberá quedar justificada por la posesión de al menos un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo a las previsiones del Real Decreto 1086/1989, o méritos equivalentes, en el caso de que no sea aplicable el citado criterio de evaluación, que serán valorados por la Comisión Permanente del Comité de Dirección. Serán asignados a sus correspondientes doctorandos por la comisión académica del programa de doctorado en el que se haya matriculado, en un plazo máximo de seis meses desde su matriculación. Podrá ser coincidente con el tutor. Existe la posibilidad de codirección hasta un máximo de tres, en cuyo caso al menos uno de los directores deberá contar con la experiencia investigadora acreditada de la forma descrita antes y uno de ellos al menos deberá ser de la

UAL. En casos excepcionales, tales como cotutelas con otras universidades, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la EIDUAL podrá autorizar un número mayor de codirectores.

Artículo 38°. El director de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, impacto y novedad, en su campo, de la temática de la tesis doctoral, así como de la guía en la planificación y adecuación, en su caso, a los de otros proyectos y actividades donde se inscriba su doctorando. El aval del director de tesis sobre las estancias y actividades del doctorando serán un requisito necesario para que el mismo opte a la mención internacional en el título de doctor.

Artículo 39°. Son deberes de los directores de tesis:

- a) Firmar el compromiso documental que establezca las funciones de supervisión de sus doctorandos, en la forma que establezca la UAL.
- b) Crear una relación constructiva y positiva con sus doctorandos, a fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de sus carreras como investigadores.
- c) Revisar regularmente el documento de actividades personalizado de sus doctorandos.
- d) Informar y avalar, periódicamente, el plan de investigación de sus doctorandos.
- e) Velar por que sus doctorandos conozcan los objetivos estratégicos que rigen su ámbito de actividad y los mecanismos de financiación, y que se soliciten todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados.
- f) Velar por que los resultados de investigación de sus doctorandos sean fructíferos y se difundan y aprovechen mediante, por ejemplo, informes, documentos, comunicados, transferencias a otros contextos de investigación o, si procede, comercialización.
- g) Facilitar que las actividades de investigación de sus doctorandos se difundan a la sociedad en general, de forma que los resultados generales puedan ser comprendidos por los no especialistas en la materia, y se mejore así la difusión entre el público interesado.
- h) Velar por que sus doctorandos sigan, en todo momento, prácticas de trabajo seguras, conformes a la legislación nacional. Asimismo, velar para que sus doctorandos adopten las medidas necesarias para cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos y de confidencialidad.
- i) Atender las necesidades de sus doctorandos con discapacidad, de acuerdo con las pautas establecidas por la UAL.
- j) Suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EIDUAL.

Artículo 40º. Son derechos de los directores de tesis:

- a) La plena integración en la estructura y actividades de la EIDUAL, de acuerdo con la normativa definida en este reglamento para los planes de doctorado de la misma.
- b) El uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles y a disponer de los medios materiales adecuados para su actividad como director de tesis.
- c) El reconocimiento académico de sus actividades de dirección de tesis en el marco estatutario de la UAL.
- d) Participar en las actividades de formación para directores de tesis que sean ofertadas por la EIDUAL para cumplir con responsabilidad las funciones de supervisión de sus doctorandos.
- e) Todos aquellos derechos que le sean reconocidos en la legislación general, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los Estatutos y normas propias de la UAL.

TÍTULO VI. DE LOS INVESTIGADORES EN FORMACIÓN DE LA EIDUAL

Artículo 41º. Tendrá la consideración de investigador predoctoral en formación o doctorando de la EIDUAL quien haya sido admitido a un programa de doctorado gestionado por la misma, y que se haya matriculado en el mismo.

Artículo 42º. Derechos de los doctorandos

Además de todos los derechos contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante, los doctorandos tendrán los siguientes derechos.

- 1) Todo investigador en formación tendrá garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.
- 2) Tal igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, entendida como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades, y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.
- 3) Los derechos y deberes del investigador en formación se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma y con los Estatutos de la UAL.
- 4) El investigador en formación tendrá derecho a recibir de la EIDUAL la información general de su interés, y, en particular, la correspondiente a los derechos que le corresponden como doctorandos
- 5) El investigador en formación, en función de esta condición, podrá colaborar en tareas docentes de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

6) Dentro de los términos previstos por la ley y las normas de la UAL, y como garantía de su derecho a la movilidad, en los términos establecidos en la normativa vigente, el investigador en formación tendrá derecho a que se reconozcan los conocimientos y las competencias o la experiencia profesional adquiridas con carácter previo a su ingreso en el programa de doctorado correspondiente. Dicho reconocimiento será incluido, en su caso, en el Suplemento Europeo al título.

7) El investigador en formación tiene los siguientes derechos comunes, individuales o colectivos:

a) A ser informado de las normas referentes a la evaluación y seguimiento de las actividades de formación

b) A una evaluación, conforme a criterios públicos, objetivos, transparentes y preestablecidos, de sus actividades de formación, que tenga en cuenta la creatividad global de los trabajos y resultados de investigación en forma de publicaciones, patentes y otros medios, y que se tenga en consideración en el contexto de su evolución formativa.

c) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante su formación y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos, particularmente de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia.

d) A utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica.

8) El investigador en formación tiene derecho, además:

a) A contar con un tutor que oriente su proceso formativo y un director, y en su caso codirector, con experiencia investigadora acreditada, que supervise la realización de la tesis doctoral.

b) A que la UAL y la EIDUAL promuevan en sus programas la integración de los doctorandos en grupos y redes de investigación.

c) A ser reconocido como profesional de la investigación y a que la UAL promueva en sus programas oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.

d) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional, así como intersectorial, interdisciplinaria y virtual.

e) A la libertad para proponer los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos y de la normativa aplicable sobre propiedad intelectual, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de las circunstancias de la investigación y el entorno, de las actividades de supervisión, orientación y gestión, de las limitaciones presupuestarias, o de las infraestructuras.

f) A que se reconozca y valore positivamente la coautoría como demostración de un planteamiento constructivo de la práctica en la investigación.

g) A participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

Artículo 43º. Deberes de los doctorandos

El investigador en formación debe asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la UAL, a la que debe conocer, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento. Para poder expresar ese compromiso, sus deberes serán:

a) Estudio y participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. En particular, mantener una relación estructurada y regular con sus tutores y directores de tesis, así como mantener actualizado el documento personalizado de actividades de acuerdo a la normativa vigente, que incluirá hallazgos de los trabajos de investigación, de las reacciones mediante informes y seminarios, de la aplicación de dicha retroalimentación y avance de los trabajos según los calendarios acordados, los objetivos fijados, la presentación de resultados y/o los productos de la investigación.

b) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales. Deberá suscribir su compromiso con el cumplimiento del código de buenas prácticas adoptado por la EIDUAL.

c) Respetar el principio de la propiedad intelectual o de la propiedad conjunta de datos cuando la investigación se realice en colaboración con supervisores y/u otros investigadores.

d) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios, al trabajo de campo y otros entornos de investigación.

e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias del cargo de representación para el que hayan sido elegidos.

f) Utilizar la denominación de las entidades para las que presta servicios en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa interna de dichas entidades y los acuerdos, pactos y convenios que éstas suscriban.

g) Firmar el compromiso documental que establezca sus responsabilidades en el proceso de investigación doctoral, en la forma que establezca la UAL.

Además de los anteriores, los doctorandos tendrán todos los deberes contemplados en la normativa vigente y, en particular, en el Estatuto del Estudiante.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 44º.

- 1) El presente Reglamento puede reformarse a propuesta del Director de la EIDUAL o mediante solicitud de un tercio de los miembros del Comité de Dirección de la EIDUAL.
- 2) La propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director, en el cual se especificarán los signatarios, una exposición de razones, los textos que se pretenden reformar y, en su caso, los textos alternativos.
- 3) El debate y aprobación en su caso de la propuesta de reforma se realizará en una sesión extraordinaria del Comité de Dirección de la EIDUAL. La aprobación de la reforma propuesta se hará por mayoría absoluta. Aprobada la reforma por el Comité de Dirección de la EIDUAL, se remitirá para aprobación al Consejo de Gobierno de la UAL.
- 4) Cuando un proyecto de reforma sea rechazado por el Comité de Dirección de la EIDUAL no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos títulos o artículos, hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobado el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la UAL, en un plazo de 30 días naturales, se nombrarán por el procedimiento previsto en cada caso por este Reglamento, los miembros de cada colectivo del Comité de Dirección de la EIDUAL, el cual comenzará a ejercer sus funciones y competencias a partir del día siguiente de la publicación de la creación de la EIDUAL por parte de la Comunidad Autónoma.